

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, octubre veintidós (22) de e dos mil veinte (2020).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por BBVA Colombia S.A Contra Amilkar Rafael Carrillo Baquero. Rad: 20001-31-03-005- 2020 -00124-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BBVA COLOMBIA S.A, identificada con el nit 860003020-1, representada legalmente por Alexander Francisco Pretel Villadiego, identificado con la cédula No 7380555 contra AMILKAR RAFAEL CARRILLO BAQUERO, identificados con la cedula de ciudadanía No 84.041.982. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$172.300.741.00), por concepto de capital contenido en el pagaré único que contiene las obligaciones Nos 1585006416887, 158006424410 y 1589617649072 No 1589613644028, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 23 de septiembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020, que liquidados ascienden a la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$10.040.000.00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P. en armonía a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele

traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que sean de propiedad de demandado (s) AMILKAR RAFAEL CARRILLO BAQUERO, identificados con la cedula de ciudadanía No 84.041.982, que se encuentran depositados en las cuentas de ahorros y corrientes CDT o a cualquier otro título en BBVA Colombia S.A, Bancolombia S.A, Banco de Bogotá Grupo Aval, Banco Agrario de Colombia, Scotiabank Colpatría de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido. Límitese la cuantía hasta la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS (\$263.471.111.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en inciso 1º del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, constituyendo un certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

5. Reconocer personería al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.183.691 de Valledupar y Tarjeta profesional No 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Cindy

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815f47ed86159dd5b099a5bbdce4d7c5b7d681fc93f78986ce51fba8421760b5**

Documento generado en 22/10/2020 01:48:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**